

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs. ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LIMITADA
RAD: 76001410500620190062600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que, la liquidación de costas realizada, no fue objetada por ninguna de las partes. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1982

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso ejecutivo, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho en cumplimiento del Auto No. 1906 del 22 de octubre de 2021, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría en este proceso por la suma de **\$780.000**, que son a cargo de la sociedad ejecutada y a favor de la ejecutante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No.- 196 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. MERCACARGA S.A.S.
RAD: 76001410500620170040100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que está pendiente por aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual allegó vía correo electrónico el día 29 de octubre de 2021, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1983

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la liquidación del crédito presentada vía email por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, donde se indicó que el valor de la liquidación por concepto de aportes a pensión es la suma de **\$2.695.536** y por intereses moratorios la suma de **\$4.240.300**, la cual este Juzgado encuentra ajustada a derecho y de la cual no se presentó objeción alguna, además se atempera a la liquidación de aportes en pensión de fecha 26 de abril de 2017, por la cual se constituyó en mora a la sociedad ejecutada y que se aportó en los anexos de la demanda ejecutiva de referencia, y que fue el sustento para librar el mandamiento de pago, por lo cual, el valor que se relaciona en dicha liquidación, corresponde al capital de los aportes a pensión de los trabajadores Rodrigo Henao Ocampo, Hever Hernán Martínez Luna, Wilver Libardo Sánchez Bolaños, José Robinson Ospina Cortes, Elver Marino Muñoz Muñoz, Rodrigo Luna, Jesús Abel Mosquera Guazaquillo, Olman Garcés Potes, Frank Arively Burbano Quiguanas, Jessofer Luna Gómez, Luis Carlos Andrade Burbano y Elizabeth Agredo Cáceres, por lo que se impartirá aprobación de la liquidación de crédito presentada y se fijarán las agencias en derecho de esta ejecución a cargo de la ejecutada. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, por la suma de **\$6.935.836**.

2°. En firme esta decisión, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Auto Interlocutorio No. 1705 del 21 de septiembre de 2021, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$400.000** a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaria las costas correspondientes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No. - **196** se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE LEOCADIO SÁNCHEZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 7600141050020210044200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, el día 5 de noviembre de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, aduciendo actuar en calidad de Coordinadora Jurídica de la sociedad Muñoz y Escruceria S.A.S., aportó con destino a este proceso, certificado de pago de costas, emitido por la Dirección de Tesorería de la entidad ejecutada, suma que se refleja fue consignada a la cuenta del Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1984

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1925 del 26 de octubre de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago, por la suma de \$800.000, por concepto de costas del proceso ordinario, sin embargo, se tiene que, el día 5 de noviembre de 2021, se aportó con destino a este proceso, certificado de pago de costas, emitido por la Dirección de Tesorería de la entidad ejecutada, evidenciándose del mismo, que la entidad ejecutada consignó a la cuenta del Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, y a favor del ejecutante, la suma de \$800.000, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario y por la cual se libró mandamiento de pago, consignación que generó el depósito judicial No. 469030002397426 del 26 de julio de 2019, por lo que en virtud de tal situación, se solicitara al Juzgado en cita, la conversión del depósito judicial mencionado, a la cuenta de este despacho y a cargo del expediente de la referencia.

Asimismo, una vez el depósito citado sea convertido a la cuenta de este Juzgado, se ha de ordenar su entrega a favor de la abogada **JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.069.538 y con T.P. No. 234.468 del C.S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder aportado en los anexos de la acción ejecutiva, y como quiera que con el depósito judicial se cubre el valor pendiente por pagar en esta ejecución, y no se observan saldos pendientes adeudados, en atención a que a la fecha no se han fijado costas en esta ejecución, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando además el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas sin necesidad de librar el oficio, en atención a que a la fecha en este proceso, no se ha perfeccionado ninguna medida de embargo, y el archivo del expediente, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. SOLICITAR al Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, la conversión del depósito judicial **469030002397426** del 26 de julio de 2019, por valor de **\$800.000**, consignado dentro del proceso adelantado por el señor **LEOCADIO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.156.345, a disposición de este Juzgado, en la Cuenta No. 760012051006 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva. Líbrese el oficio respectivo.

2°. Una vez convertido a cuenta de este Juzgado el depósito judicial No. 469030002397426 del 26 de julio de 2019, por valor de \$800.000, **ORDÉNESE** su entrega a favor de la abogada **JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.069.538 y portadora de la T.P. No. 234.468 del C.S. de la J.

3°. DECLARAR terminado por pago el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, al igual que se levantan las medidas ejecutivas decretadas.

4°. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511
Centro Comercial Plaza Caicedo
J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No.- 196 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ALBA MIRYAM BONILLA BEJARANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620180048300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 8 de noviembre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia proferida por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1985

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 299 del 18 de diciembre de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No.- 196 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HUGO HERNEY SALINAS REBOLLEDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620180054300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 8 de noviembre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia proferida por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1986

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 302 del 18 de diciembre de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No.- 196 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LINO QUIGUANAS DAGUA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410571420150064300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 8 de noviembre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia proferida por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 309 del 18 de diciembre de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No.- 196 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA CASTELLÓN BRAVO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620180068800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 8 de noviembre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia proferida por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1988

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 303 del 18 de diciembre de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No.- 196 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JUAN DE JESÚS GARCÍA TORRES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620170023800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 8 de noviembre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia proferida por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1989

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 320 del 18 de diciembre de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No.- **196** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ARMANDO RENGIFO MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620170078200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 8 de noviembre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia proferida por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1990

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 313 del 18 de diciembre de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No.- 196 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE JORGE ALONSO RAMÍREZ GÓMEZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD: 76001410500720130006900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día de hoy, 8 de noviembre de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, solicita el desarchivo de las mismas, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 210

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.

2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSE** estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No.- 196 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE ALBERTO PALACIO FRANCO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

RAD: 76001410571320150013000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día de hoy, 8 de noviembre de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, solicita el desarchivo de las mismas, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 211

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.

2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSE** estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No.- 196 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE MANUEL DEL CRISTO CALDERÓN CASTILLO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 7600141050062021-00363-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las presentes diligencias, informándole que está pendiente por aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual allegó vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2021, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1991

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la liquidación del crédito presentada el 25 de octubre de 2021, aportada por el apoderado judicial del ejecutante, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, donde se indicó que el valor del capital es de \$300.000, que corresponde a las costas del proceso ordinario, la cual este Juzgado encuentra ajustada a derecho y de la cual no se presentó objeción alguna, por lo que se aprobará. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante, por la suma de **\$300.000**.

2°. En firme esta decisión, Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Auto No. 1907 del 22 de octubre de 2021, fijándose como agencias en derecho la suma de \$30.000 a cargo de la ejecutada. Líquidense por Secretaría las costas correspondientes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No.- 196 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE VICENTE SILVERIO NASNER Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 76001410571320140043700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día de hoy, 8 de noviembre de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, solicita el desarchivo de las mismas, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 212

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.
- 2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSE** estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 9 de noviembre de 2021
En Estado No.- 196 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MARISOL ASPRILLA ALONSO Vs. SUMMAR PROCESOS S.A.S.

RAD: 76001410500620210045700

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez las diligencias de la demanda de la referencia en medio electrónico, informándole que la misma está pendiente de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La Secretaria,

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1992

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que tiene que, revisada la demanda instaurada por la señora **MARISOL ASPRILLA ALONSO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, si bien el trámite a seguir sería revisar el cumplimiento o no de los requisitos contemplados en los artículos 25 a 26 del CPTSS y el Decreto 806 del 2020, se considera que, para hacer ese análisis, primero que todo, esta instancia debe tener certeza de que esta acción es de su competencia, no encontrándose que ello se cumpla en la demanda presentada, en atención a que en el acápite de pretensiones declarativas (SEGUNDO), está la de “*Se declare ineficaz, la terminación del contrato de trabajo suscrito entre mi poderdante y la sociedad **SUMMAR PROCESOS S.A.S**, dado que gozaba de estabilidad laboral reforzada, al momento en que se dio por terminado su contrato de trabajo el día 02 de marzo de 2021...*” y en la “**PRIMERO**” de las DE CONDENA, la concerniente a que “*Se condene a la DEMANDADA a mantener el contrato realidad a término indefinido, sostenido con la señora MARISOL ASPRILLA ALONSO, en un cargo de igual o mayor jerarquía al que venía desarrollando antes de la terminación del contrato de trabajo el día 2 de marzo de 2021, y que este sea acorde a las restricciones ordenadas por el médico y a sus condiciones de salud actuales.*”, es decir, que no hay duda que son pretensiones que no revisten un aspecto económico como tal, sino que son estrictamente declarativas, lo que conllevaría a que se deba estudiar si se debe mantener o no los efectos (Entre ellos mantener la vigencia del contrato de trabajo) de un reintegro ordenado vía sentencia de tutela, tan es así que la parte demandante quiere en sus pretensiones que se mantenga el reintegro, que en el “**SÉPTIMO**” señala “*De manera subsidiaria y sólo en caso de que no sea posible el reintegro, se condene a la DEMANDADA, pagar a favor de la señora MARISOL ASPRILLA ALONSO, indemnización por el despido sin justa causa, del que habla el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.*”, y por ende las pretensiones declarativas (SEGUNDO) y la “**PRIMERO**” de las DE CONDENA, no son susceptibles de fijar su cuantía, ya que, si bien es cierto hay pretensiones que si se pueden estimar su cuantía, hay otras que, lo son solamente declarativas, las cuales son del conocimiento del Juez Laboral del Circuito.

Sobre el Juez competente para conocer asuntos sin cuantía, determina el artículo 13 del CPTSS, que “*De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito salvo disposición expresa en contrario.*”

Es decir, que, conforme a la norma en comento, en procesos que se ventilen asuntos no susceptibles de fijación de cuantía, es competente el Juez Laboral del Circuito, en este caso, el de la ciudad de Cali, más de ninguna manera de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, ya que, por disposición legal, estos últimos no están habilitados para conocer asuntos que contengan pretensiones declarativas y no sean susceptibles de ser tasados económicamente.

Asimismo, sobre el tema que procesos ordinarios laborales donde se pretenda un reintegro es de competencia de los Juzgados Laborales del Circuito, como en este caso, se ha pronunciado la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, ello en un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali y el Juzgado 5º Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, conocido bajo radicado No. 76001-22-05-000-2020-00058-00, indicando que

“...en el estudio que debe hacer el juez abonado para aceptar o inadmitir la demanda, lo primero que debe analizar es si hay pretensiones que no sean susceptibles de fijación de cuantía, no importe el numeral de ubicación que en la redacción del capítulo de los pedimentos tenga en la demanda; bastando que si es reintegro, como en el caso de autos, ésta inicialmente no es determinable por el libelista, esta pretensión y su calidad indefinible en pesos, determina que el juez competente sea el laboral del circuito, determina el procedimiento bajo el cual se debe tramitar que es ‘doble instancia’ y finalmente determina que sea apelable. Cláusula general de competencia, que prima sobre el factor cuantía, es decir, así las restantes pretensiones que conforme al art. 12 CPTSS, su sumatoria de las principales

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511

Centro Comercial Plaza Caicedo

J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sus frutos o indemnizaciones, así sea determinable numéricamente e inferior a 20 smlmv , el que una de las pretensiones no sea cuantificable, ese sólo hecho de ser indeterminable al inicio, hace que predomine la cláusula general de competencia, para que el proceso deba ser de conocimiento por el juez laboral del circuito –o tradicional, también llamado> por el procedimiento de primera instancia, también llamada de doble instancia”.

Al igual que en conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, conocido bajo radicado No. 760013105000202100004 00, M.P. Elsy Alcira Segura Díaz, decidido en providencia del 13 de mayo de 2021, explicó que

“Encuentra la Sala que el proceso ordinario laboral instaurado por YEINNY DANIELA GIRON BENITEZ contra SUMMAR TEMPORALES S.A.S. es de primera instancia, y por lo tanto, el juez competente para su conocimiento es el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, por las siguientes razones:

(...)

La demandante pretende se le confiera el derecho a la estabilidad laboral reforzada de forma permanente, que se declare que fue despedida injustamente sin el lleno de requisitos legales en su condición de estabilidad laboral reforzada, que se orden su reintegro sin solución de continuidad y de forma definitiva a un trabajo igual o superior a la actora, que se ordene el pago de prestaciones sociales, salario e indemnización por despido de la que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, equivalente a 180 días de salario.

(...)

Ahora bien, realizando una lectura de las peticiones de la demandada, se observa, entre ellas, se encuentra la solicitud de reintegro, pretensión que, por su misma naturaleza, no es cuantificable, por lo que en atención al artículo 13 del CPT y SS, la competencia para el conocimiento de la acción cuando se trata de esta reclamación, está asignada al Juez Laboral del Circuito.”.

Lo cierto es que, en aplicación de lo explicado, se considera fundamental que se debe garantizar el debido proceso, las formas propias de cada juicio y el derecho a la doble instancia como lo ha indicado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sus providencias, entre ellas, STL3623- 2013, STL7970-2015, STL2959-2015, STL3440-2018, STL11944-2016, STL3440-2018.

Por manera que teniendo presente lo dispuesto en el artículo 13 del CPTSS, esto es, que en procesos que se ventilen asuntos no susceptibles de fijación de cuantía, es competente el Juez Laboral del Circuito, en este caso, sería el de la ciudad de Cali (Donde según lo informado en el acápite de competencia de la demanda, tiene el domicilio el demandado), más de ninguna manera de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, ya que, por disposición legal, estos últimos no están habilitados para conocer asuntos que contengan pretensiones declarativas y no sean susceptibles de ser tasados económicamente.

Así las cosas, es que se considera que este Juzgado por el factor asunto sin cuantía (El cual es de competencia de los Jueces Laborales del Circuito) no tiene competencia para tramitar el presente asunto, lo que genera que se deba remitir a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali-Reparto para que le den el trámite correspondiente, por lo cual, el Juzgado, **DISPONE:**

REMITIR por falta de competencia por el factor asunto sin cuantía, la presente demanda ordinaria laboral propuesta por la señora **MARISOL ASPRILLA ALONSO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, al Juez Laboral del Circuito de Cali-Reparto, para que le dé el trámite correspondiente. Por Secretaría realícese la remisión correspondiente y déjese la constancia respectiva en el registro de actuaciones.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

CONTINUACIÓN AUTO REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA
RAD. 76001410500620210045700

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de noviembre de 2021

En Estado No.- 196 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria